

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — .....	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — .....	12'50
Número suelto.....	0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

738

Ministerio de Fomento

Dirección general de Agricultura,

Minas y Montes

Esta Dirección general ha acordado señalar el día 3 del próximo mes y hora las once de la mañana, para la celebración de la subasta de los aprovechamientos y mejoras durante el segundo decenio del primer período con excepción del fruto de piña del presente año forestal, de la ordenación de los montes «La Moitera» y «El Sanchón» pertenecientes al pueblo de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia), consistentes dichos productos en 466 metros cúbicos, 720 decímetros cúbicos de maderas de pino piñonero y negral, las leñas resultantes de las cortas aforadas en 126 metros cúbicos, 14 decímetros cúbicos; resinación de 655 pinos como término medio anual; fruto de piña albar o piñonero aforado para los nueve últimos años del decenio en 7.663'49 hectolitros; cuya tasación total asciende a la cantidad de 16.458'25 pesetas, o sea las unidades resultantes a los precios que se detalla en la condición sexta del pliego; debiendo realizarse los aprovechamientos con suje-

ción al referido pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 de Febrero pasado; y en la inteligencia de que en la referida cantidad está comprendido el importe del Plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 del actual, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas, estando de manifiesto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia los estudios de Revisión del proyecto con el Plan especial del segundo decenio del primer período de la ordenación y el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de pesetas 8'22 con 92 céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada a los productos.

Podrá hacerse el depósito de esa cantidad en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida, en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos el resguardo de la Caja de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 6 de Marzo de 1916.—El Director general, D'Angelo.

Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al segundo decenio del primer período con excepción del fruto de piña del presente año forestal de la Ordenación de los montes «La Moitera» y «El Sanchón» pertenecientes al pueblo de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia); se comprometo a su adquisición, con sujeción a los expresados requisitos y

condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra que ofrezca el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

750

Esta Dirección general ha acordado señalar el día 15 del próximo mes de Abril, y hora las once de la mañana, para la celebración de la subasta de los aprovechamientos y mejoras durante el segundo decenio del primer período, con excepción del fruto de piña del presente año forestal, de la ordenación del monte «El Pinar» perteneciente al pueblo de Ciruelos de Coca (Segovia), consistentes dichos productos como máximo en cuatrocientos cuarenta y ocho metros cúbicos, ochocientos veinte decímetros cúbicos, las leñas resultantes de las cortas aforadas en ciento veintiún metros cúbicos, ciento ochenta y un decímetros cúbicos; fruto de piña albar o piñonero aforado para los nueve últimos años del decenio en 5.738'67 hectolitros, cuya tasación total asciende a la cantidad de 10.326 pesetas, con 39 céntimos, o sea las unidades resultantes a los precios que se detallan en la condición 6.<sup>a</sup> del pliego; debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al referido pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 de Febrero pasado, y en la inteligencia de que en la referida cantidad, está comprendido el importe del Plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficinas desde el día de la fecha hasta el 10 del mismo mes y en todos los Gobiernos civiles de Península en los mismos días y horas, estando de manifiesto en dicho Ministerio y el Gobierno civil de la provincia de Segovia, los estudios de revisión del proyecto con el plan especial del segundo dece-

nio del primer período de la Ordenación y el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima arregladas al modelo adjunto, y a la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 516 pesetas, con 32 céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada a los productos.

Podrá hacerse el depósito de esa cantidad en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida, en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos el resguardo de la Caja de Depósito o de la sucursal de cualquiera de las provincias de la Península, que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1883.

Madrid, 6 de Marzo de 1916.—El Director general, D'Angelo.

Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al segundo decenio del primer período con excepción del fruto de piña del presente año forestal, de la ordenación del monte «El Pinar» perteneciente al pueblo de Ciruelos de Coca (Segovia), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra que ofrezca el proponente así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Ministerio de la Guerra

### REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la séptima Región elevó a este Ministerio en 6 del mes próximo pasado, consultando si la incompatibilidad que establece el párrafo tercero del artículo 186 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, para ejercer los cargos de Vocal, Médico militar de las Comisiones mixtas de Reclutamiento y encargado de la observación de presuntos inútiles, debe entenderse para cada cargo, o en el sentido de que desempeñado cualquiera de ambos cargos, no podrá formar parte de la misma Comisión mixta hasta transcurridos cuatro años,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por el Ministerio de la Gobernación, se ha servido resolver se entienda aclarado el párrafo tercero del artículo 186 de dicho Reglamento en el sentido de que la incompatibilidad establecida prohibiendo la reelección durante cuatro años de los Médicos militares, Vocales de las Comisiones mixtas de Reclutamiento o encargados de la observación, se limitará a cada uno de dichos cargos separadamente, sin que el hecho de haber ejercido uno de ellos incapacite para desempeñar el otro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1916.—Luque.  
Señor...

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la octava Región dirigió a este Ministerio en 29 de Octubre último, consultando la situación que corresponde a algunos reclutas de reemplazos anteriores al de 1912, indultados de la penalidad de prófugos de clasificación, como acogidos al Real decreto de 25 de Abril de 1912 (D. O. núm. 97):

Resultando que por la regla 1.<sup>a</sup> del mismo se indulta a los prófugos y desertores de la penalidad en que incurrieron, y por la regla 2.<sup>a</sup> se les obliga a servir en filas el tiempo que les corresponda para completar el que estuvieron o estén los demás mozos de su reemplazo, deduciéndose claramente de estos preceptos que el indulto los releva de las penas en que incurrieron, pero no de cumplir las obligaciones militares que la ley de Reclutamiento les impone, en relación con el número del sorteo y la situación militar que con arreglo a él les corresponde, criterio que viene a confirmar el artículo 4.<sup>o</sup> del expresado Real decreto al admitirles la redención a metálico del servicio militar activo:

Considerando que la regla 9.<sup>a</sup> de las instrucciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 9 de Mayo de 1912 (GACETA núm. 131), dispone que los mozos indultados tendrán los mismos derechos y obligaciones que les asistían en la fecha de su alistamiento, pudiendo alegar las excepciones y exclusiones que les correspondan y redimirse del servicio, haciendo valer su posible condición de excedentes de cupo, preceptos que han de interpretarse en anuencia con los consignados en el citado Real decreto, los cuales tienen por finalidad que los prófugos indultados pueden alegar en dicho acto las causas de excepción o exclusión que les asistían en la fecha de la clasificación y las sobrevenidas durante la ausencia como prófugos, circunstancias que sin esta aclaración no podrían hacer valer, ya que la Ley concede un plazo para ello, transcurrido el cual no pueden ser admitidas,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los prófugos indultados tienen la obligación de extinguir en las diferentes situaciones militares que previene el artículo 2.<sup>o</sup> de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896 los doce años de servicio, o hasta los cuarenta de edad, según previene la Real orden de 7 de Junio de 1904 (C. L. número 104), sin que en ningún caso el tiempo que permanecieron prófugos se les considere como servido en filas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1916.—Luque.  
Señor...

(Gaceta del 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1916.)

732

### Alcaldía de Ontanares

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotado con el sueldo anual de quinientas pesetas, percibidas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicho cargo, además de las circunstancias que para el caso exige la ley municipal vigente, han de presentar acompañados de su instancia certificación de buena conducta y otra por la cual conste que ha desempeñado el cargo durante un año por lo menos.

Las solicitudes se presentarán ante esta Alcaldía personalmente y durante el plazo de treinta días, a contar desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ontanares, 23 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Tomás Encinas.

694

### Alcaldía de San Pedro de Gaillos

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido acierto el acta general del recuento de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento

en el plazo de treinta días, a contar desde esta fecha, relaciones duplicadas debidamente reintegradas, y con documentos justificativos; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

San Pedro de Gaillos, 2 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Eduardo Casado.

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base al repartimiento y listas de edificios y solares respectivos para el próximo año de 1917, se requiere a todos los contribuyentes de este término municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día quince de Abril próximo, relaciones justificativas de las alteraciones que hubieren sufrido en sus riquezas, acompañando a éstas los documentos que acrediten el pago de los derechos reales; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

También permanecerán los citados apéndices al público en la referida Secretaría, desde el día 1.<sup>o</sup> de Junio al 15 inclusive, pudiendo ser examinados por los contribuyentes que en ellos figuren.

San Pedro de Gaillos, 2 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Eduardo Casado.

712

### Alcaldía de Sauquillo de Cabezas

Próxima la época en que ha de formarse el acta de recuento general de la ganadería y los apéndices al registro fiscal de edificios y solares y riqueza rústica y pecuaria, de este término municipal, para el próximo año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas en el plazo de quince días las primeras, y hasta fin de Abril próximo las referentes a la riqueza urbana y rústica, acompañadas éstas de los títulos que justifiquen el traslado de dominio y el pago de derechos reales; en la inteligencia de que pasados dichos plazos, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Sauquillo de Cabezas, 4 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Carlos Martín.

695

### Alcaldía de La Losa

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas, antes del día treinta del corriente mes; pues transcurrido este plazo, no serán atendidas las que se presenten.

La Losa, a 4 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pedro Moral.

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y registro fiscal de urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos al año de 1917, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día último de Abril, relaciones por duplicado (debidamente reintegradas) justificativas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañando a dichas relaciones los documentos que accredi-

ten el pago del impuesto de derechos reales; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten haciendo al propio tiempo saber que los apéndices estarán expuestos al público en dicha Secretaría desde el 1.<sup>o</sup> al 15 de Junio próximo para oír reclamaciones.

La Losa, a 4 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pedro Moral.

687

### Alcaldía de Aldea del Rey

Con el fin de poder formar el acta de recuento de ganadería para el próximo año de 1917, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán relaciones duplicadas en esta Alcaldía, hasta el 20 del mes actual, acompañando justificante que acredite la baja.

Igualmente presentarán relaciones que acrediten la alteración que hayan sufrido en su riqueza rústica los contribuyentes de este término hasta el treinta del próximo Abril, acompañadas de los documentos que acrediten la variación, y el pago del impuesto de derechos reales, para que con ellas pueda hacerse el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1917.

Aldea del Rey, 3 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Martín Herranz.

689

### Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido acierto el acta general del recuento de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, a contar desde esta fecha, relaciones duplicadas debidamente reintegradas y con documentos justificativos; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ventosilla y Tejadilla, 3 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Juan Francisco González.

702

### Alcaldía de Olombrada

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería, que ha de servir de base al repartimiento para 1917, se hace preciso que todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 del corriente mes; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Olombrada, 4 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Nicolás Cabrero.

703

### Alcaldía de Ortigosa de Peaña

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería para el año 1917, como así bien ocuparse de la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana del próximo año, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y debidamente reintegradas con los documentos que acrediten la alteración de dominio acerca de los extremos siguientes:

1.<sup>o</sup> Los contribuyentes por riqueza pecuaria presentarán los mentados documentos hasta el día 31 de Marzo próximo.

2.<sup>o</sup> Los contribuyentes por riqueza urbana y que hayan sufrido alteración

en dicha riqueza y que tributen por registro fiscal, atemperándose a la circular de la Administración de Contribuciones de 10 de Marzo de 1915, presentarán también mentados documentos con inclusión de la carta de pago del impuesto de derechos reales hasta el día 31 de Marzo próximo.

3.º Los contribuyentes por riqueza rústica que igualmente hayan sufrido alteración en ella, presentarán también ante dicha Secretaría hasta el día 15 de Abril próximo, iguales documentos que los que se exigen para la riqueza urbana.

Los contribuyentes que por cualquiera de los tres conceptos no cumplieren dentro de los plazos mencionados con lo que anteriormente viene previsto, estén en la inteligencia que transcurridos aquéllos, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Ortigosa de Pestaño, 4 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pedro Herranz.

730

#### Alcaldía de La Lastrilla

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el acierto debido el acta de recuento general de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y con el reintegro reglamentario, antes del día 30 de Marzo actual; pues transcurrido este plazo, no serán atendidas las que se presenten.

La Lastrilla, 3 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Benito Martín.

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y urbanas que han de servir de base al reparimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1917, se requiere a todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día último de Abril, relaciones duplicadas y reintegradas que justifiquen dichas alteraciones, acompañando los documentos que acrediten haber hecho el pago del impuesto de derechos reales; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Dichos apéndices una vez confeccionados serán expuestos al público en la Secretaría del 1.º al 15 de Junio próximo, para oír reclamaciones.

La Lastrilla, 3 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Benito Martín.

731

#### Alcaldía de Matabuena

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar con el debido acierto el acta general del recuento de ganadería de este término, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, a contar desde esta fecha, relaciones duplicadas debidamente reintegradas y con documentos justificativos que lo acrediten; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Matabuena, 8 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Benito Sanz.

688

#### Alcaldía de Aldeonsancho

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido

acierto el acta general de recuento de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, a contar desde esta fecha, relaciones duplicadas debidamente reintegradas y con documentos justificativos; transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Aldeonsancho, a 2 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Hermenegildo Martín.

717

#### Alcaldía de Torreiglesias

Próxima la época en que según las disposiciones vigentes habrán de formarse por este Ayuntamiento y Junta pericial, el acta general de recuento de ganadería y los apéndices de rústica y urbana, que han de servir de base a los repartimientos para 1917; se advierte a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, justificadas en forma, las de pecuaria durante el presente mes, y las de rústica y urbana en todo el mes de Abril.

Torreiglesias, 7 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Antonio Marinas.

718

#### Alcaldía de Caballar

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto al recuento anual de ganadería, se hace preciso, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten al Ayuntamiento en término de quince días relaciones juradas de altas y bajas; debiendo tener en cuenta que las bajas, habrán de ser justificadas en forma; pues de lo contrario, no serán admitidas.

Caballar, 4 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Miguel Martín.

723

#### Alcaldía de Sigüero

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento general de ganadería, es preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, puedan presentar relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 de Marzo actual; transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Sigüero, 7 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Mariano Cerezo.

724

#### Alcaldía de Collado Hermoso

Con el fin de que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con la mayor certeza el acta de recuento de ganadería que existe en el mismo, es necesario que los contribuyentes que hayan tenido alteración en la referida riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas con sus debidos justificantes, durante los días restantes del actual mes de Marzo; la tramitación de los expedientes que se incoen en solicitud de bajas por los contribuyentes por cambio de vecindad de éstos, venta de ganados o pérdida de esta riqueza, corresponden a dicha Corporación municipal y han de ser sometidos a la resolución de la Administración de Hacienda de la provincia; entendiéndose que las muertes ordinarias no producen baja, en razón de hallarse compensadas con las crías; una vez transcurrido el plazo señalado,

no serán admitidas las que se presenten.

Collado Hermoso, 7 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Francisco Mazono.

713

#### Alcaldía de Sacramenia

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido acierto el acta general de recuento de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, a contar desde esta fecha, relaciones duplicadas debidamente reintegradas y con documentos justificativos; transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Sacramenia, 3 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Eloy de la Fuente.

714

#### Alcaldía de Navatilla

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería para el año próximo de 1917, se hace preciso que los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 de Marzo, las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente justificadas; pues transcurrido que sea dicho día, no se admitirá ninguna.

Navatilla, 4 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Florentino Merino.

415

#### Alcaldía de Muñoveros

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido acierto el acta de recuento general de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas debidamente reintegradas, antes del día 30 de Marzo; pues transcurrido este plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Muñoveros, 6 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pedro de Santos Arribas.

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y registro fiscal de urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos al año 1917, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día último de Abril, relaciones por duplicados (debidamente reintegradas) justificativas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañando a dichas relaciones los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten; haciendo al propio tiempo saber que los apéndices estarán expuestos al público en dicha Secretaría, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, como término preceptivo para oír reclamaciones.

Muñoveros, 6 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pedro de Santos Arribas.

693

#### Alcaldía de Navares de Enmedio

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al

amillaramiento de fincas rústicas y registro fiscal de urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos al año de 1917, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el último día de Abril relaciones por duplicado, debidamente reintegradas justificativas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañando a dichas relaciones los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos Reales; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten; haciendo al propio tiempo saber que los apéndices estarán expuestos al público en dicha Secretaría desde el día 1.º de Junio al 15 del mismo próximo, como término preceptivo para oír reclamaciones.

Navares de Enmedio, 3 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Antonio Moreno.

692

#### Alcaldía de Castroserna de Abajo

Para que la Junta pericial pueda formar el acta de recuento general de ganadería, se hace preciso que por los ganaderos se presenten relaciones por duplicado y extendidas en papel de diez céntimos, referentes a las altas o bajas que hayan sufrido desde la última que se practicó; en término de veinte días, que se contarán desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no tomando como laborables los festivos.

Se ha de tener entendido que solo se admitirán las bajas que se hallen dentro de las causas que expresa el párrafo 3.º regla 7.ª del artículo 56 del Reglamento de la contribución territorial; pues los demás, se acordarán siempre a instancia de parte, previa justificación del hecho que las motiva.

Castroserna de Abajo, 2 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Máximo Alvaro.

719

#### Alcaldía de Vegas de Matute

Por el guarda local de campos de este término, han sido recogidas las caballerías cuyas señas a continuación se expresan:

Una pollina de cuatro años, pelo rucio, herrada de las cuatro extremidades, y tiene una muesca en la oreja derecha; de alzada de cinco cuartas.

Otra pollina negra, de dos años, sin herrar y sin ninguna otra seña particular.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de reses mostrencas.

Vegas de Matute, a 6 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Plácido Barreno.

RELACION de los Vocales y Suplentes que componen la Junta Municipal del Censo Electoral, para el bienio de 1916 y 1917, de los siguientes pueblos:

275

#### ABADES

##### PRESIDENTE:

D. Jesús Terán Alonso

##### VICEPRESIDENTES:

D. Agustín Delgado Martín

> Bernardino Carrera Burguillo

##### VOCALES:

D. José Moreno Aragonés

> Pedro Pacheco Ayuso

> Gregorio Bernardos Callejo

> Bernardino Carrera Burguillo

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTAS

El día 22 del actual a las once de su mañana y ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relación que a continuación se indica, se celebrarán las segundas subastas de piña albar, depositada en los mismos, bajo la tasación que a cada uno se asigna y pliego de condiciones que se acompañará para cada uno de dichos pueblos.

RELACION QUE SE CITA

Table with 3 columns: PUEBLOS, Cantidad (Hectolitros), Tasación (Pesetas). Rows include Nava de la Asunción, Ciruelos de Coca, Santiuste de San Juan Bautista, and Villeguillo.

Segovia, 8 de Marzo de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

- SUPLENTE: D. Ignacio Delgado Martín, Francisco Puente del Pozo, Francisco San Pablo Cortés, Mariano Prada Vaquerizo

LA SALCEDA

- PRESIDENTE: D. Aniceto Páez Sanz
VICEPRESIDENTE: D. Víctor Gómez Sanz
VOCALES: D. Bernardo Pecharromán, Frutos González, Vicente González, Francisco Páez Hernando, Alonso San Cristóbal

- SUPLENTE: D. Gabriel García, Basilio Pecharromán, Domingo Gómez, Andrés Sanz

LA LOSA

- PRESIDENTE: D. Gregorio Miguel González
VICEPRESIDENTE: D. Toribio Albear Sanz
VOCALES: D. Baltasar Sancho Fernández, Angel Pérez de Frutos, Marcos Martín Aparicio, Ciriaco Robledano Esteban, Mariano Moral Miguel

- SUPLENTE: D. Mariano Robledano Gila, Joaquín Miguel González, Juan Miguel Muñoz González, Mariano Velasco García, Rufino Moral García

SANTA MARÍA DE NIEVA

- PRESIDENTE: D. Mariano Gómez García
VICEPRESIDENTES: 1.º—D. Florentín Triviño Sanz, 2.º—D. Melitón Llorente Gil
VOCALES: D. Mariano Vela Gozalo, Agapito Felíz Plaza, Joaquín Torres Lázaro

- SUPLENTE: D. Vicente Roldán Anaya, Leocadio García Fernández, Virgilio Aguirre Agudo, Pedro Callejo González

VEGAFRÍA

- PRESIDENTE: D. Lorenzo Martín Díez
VOCALES: D. Martín Blanco Vela, Gregorio Muñoz Domingo, Juan Rojo Acebes, Aquilino García Hernando, Castor Benito Barrio, Justo Cuéllar García

- SUPLENTE: D. Vicente Benito García, Juan Lobo Frías, Anselmo Soto Alonso, Matías Velasco Merino, Victorio Monja Cabrero, Indalecio Lobo Cardaba

ADRADOS

- PRESIDENTE: D. Cecilio Cano Lobo
VOCALES: D. Eusebio Arranz García, Romualdo Merino Sanz, Jenaro Tejedor Gómez, Pascual Merino Muñoz, Isidoro Cardaba Pecharromán, Pablo Merino Muñoz

- SUPLENTE: D. Manuel Gozalo Valle, Antonio Gil Lobo, Hilario Saiz Soto, Doroteo Merino Rojo, Juan Santos Sancho, Carlos Merino Muñoz

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

- PRESIDENTE: D. Santiago Sombrero Sanz
VICEPRESIDENTE: D. Atanasio Pecharromán de Dios
VOCALES: D. Valentín García Garrido, Julián García González, Claudio Angulo García, Juan Sebastián Martín, Mariano Mate Blanco

- SUPLENTE: D. Juan Sombrero Cuéllar, Vicente Bayón Velasco, Isidoro González Llorente, Aquilino Arribas Sebastián, Antonio García Martín

TRESCASAS

- PRESIDENTE: D. Fulgencio Sanz Andrés
VICEPRESIDENTE: D. Florentino Gómez Gómez
VOCALES: D. Tomás Francisco Miguel, Zacarías Plaza Gómez, Pedro Municio Ríopérez, Eustaquio Miguel Yuste, Victoriano Gómez Gómez

- SUPLENTE: D. Mariano Agejas Herrero, Justo Municio Ríopérez, Segundo de Andrés Sastre

ALDEHORNO

- PRESIDENTE: D. Pedro Mayor
VOCALES: D. Francisco García, Pedro García, Justo Serrano, Marcos Abad

ESCALONA

- PRESIDENTE: D. Lorenzo Pascual Sanz
VICEPRESIDENTES: 1.º—D. Nicolás Jimeno García, 2.º—D. Gaspar Revuelta Revuelta
VOCALES: D. Marcelino de la Fuente Delgado, Ricardo Martín Montarelo, Pedro Sanz Mardomingo, Ignacio Montarelo Mardomingo

- SUPLENTE: D. Alejo Sanz Jimeno, Angel Revuelta Sanz, Eduardo Pérez Adrados, Anastasio Montarelo Mardomingo

FRESNO DE LA FUENTE

- Relación nominal de los individuos que han de presidir la Mesa electoral en las elecciones que se verifiquen en el año de 1916 y 1917
PRESIDENTE: D. José González Ramírez
SUPLENTE: D. Pedro Redondo San Gabriel

Alcaldía de Madrona

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido acierto el acta de recuento general de ganadería, se hace presente que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas antes del día treinta de Marzo; pues transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna.

Madrona, 4 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pedro Ayuso.

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y registro fiscal de urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos el año de 1917, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito municipal para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día último de Abril relaciones por duplicado (debidamente reintegradas) justificativas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañando a dichas relaciones los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten; haciendo al propio tiempo saber que los apéndices estarán expuestos al público en dicha Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio próximo, como término preceptivo para oír reclamaciones.

Madrona, 4 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pedro Ayuso.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Amado Salas Medina Rosales, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido.

Por el presente edicto dimanante de la causa número 13, de este año, ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que a continuación se reseñan, de la propiedad del vecino de Martín Muñoz de las Posadas, Celedonio Gonzalez Manzanas, que le fueron robadas de la cuadra de la casa donde habita, en la noche del tres al cuatro del actual, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallaran, si no acreditan su legítima adquisición; también procederán a la detención y conducción a este Juzgado si no diesen descargos suficientes al examinarlos de su estan-

cia la noche del tres al cuatro del actual, de un vendedor de quincalla que le llaman Juan Antonio, cuyo apellido se ignora, pero que reside en Fuentepelayo, y de un silletero que se llama Angel Iglesias, hijo de una mujer ya anciana que vende también quincalla y la llaman Rafaela.

Señas de las Caballerías

Un Mulimacho de cinco años de edad, pelo cano, alzada la cuerda y tres dedos. Otro Mulimacho de edad cerrada, pelo castaño y de alzada la cuerda y cuatro dedos.

Un pollino cerrado, pelo rucio o entre cano y de alzada regular.

Dado en Santa María de Nieva, a nueve de Marzo de mil novecientos dieciséis.—Amado Salas.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cebrenos

Don Miguel Pascual González, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades e individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a disposición de este Juzgado, de los gitanos Manuel Molina Hernández (a) Borlas, Rufino Salazar Vargas, José Jiménez Montoya, Juan Mariano y detención del apodado Cachiche; de cuyos sujetos está decretada la prisión en causa criminal que se sigue en este Juzgado por hurto de caballerías.

Dado en Cebrenos, a cuatro de Marzo de mil novecientos dieciséis.—Miguel Pascual.

Juzgado de instrucción del Batallón Cazadores de las Navas, núm. 10

López Rodríguez, Germán, hijo de Pedro y de Luisa, natural de Sepúlveda, provincia de Segovia, de estado soltero, de profesión comerciante, de veinticinco años de edad, de estatura un metro, seiscientos diez milímetros; domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, partido de Colmenar Viejo, (Madrid) procesado por la falta de incorporación una vez termina la licencia cuatrimestral que disfrutaba, comparecerá, ante el primer Teniente Juez Instructor del Batallón de Cazadores Las Navas, número diez, don Ramón García Romero, residente en Larache (Marruecos); bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Larache, 23 de Febrero de 1916.—El primer Teniente Juez Instructor, Ramón García.